



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Acepta Subrogación Parcial
Decreta Medida Cautelar
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Occidente S.A
Ejecutados: DIAL Ingeniería Diseños y Acabados y
Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00018-00

Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderada judicial, el Fondo Nacional de Garantías FNG, allegó petición de reconocimiento de la subrogación parcial ocasionada a causa del pago realizado por dicho ente a la entidad aquí ejecutante.

Revisadas la pieza en mención y sus anexos se aprecia una subrogación legal parcial que operó a favor del FNG S.A por valor total de \$290.708.000, suma de dinero que fue cancelada a la entidad demandante Banco de Occidente de S.A con destino a un pagaré sin número, así como al pagaré 320001651-1.

Al respecto, se tiene que el FNG S.A - Fondo Nacional de Garantías S.A, canceló la suma aludida líneas atrás derivada del pago del crédito generado en virtud de la garantía otorgada por el FNG S.A. para garantizar parcialmente la obligación de la parte ejecutada, por lo que se produjo, por ministerio de la ley, a favor de dicho fondo, una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, por lo que se aceptará.

Finalmente, atendiendo la petición elevada por la parte ejecutante orientada al decreto de una medida cautelar, el despacho, apoyado en lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P, la decretará.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como Subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A por la suma de \$290.708.000 pagados a favor de Banco de Occidente S.A, más los intereses de mora sobre dicha suma desde el día siguiente de la fecha de pago, es decir a partir del 09-04-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación subrogada (Artículos 1666 a 1671 del Código Civil).

SEGUNDO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S. A. como litisconsorte de la parte ejecutante en lo que hace relación con lo que pagó por parte del ejecutado.

TERCERO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada María del Pilar Flórez Ramírez para representar al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en el presente asunto conforme al poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados al interior de los siguientes procesos:



Despacho	Radicado	Demandante	Demandado
Juzgado 3° Civil del Circuito de Armenia	2022-00074	Bancolombia S.A	Dial Ingeniería Diseños y Acabados S.A.S y Otros
Juzgado 3° Civil del Circuito de Armenia	2021-00297	Banco de Bogotá S.A	Dial Ingeniería Diseños y Acabados S.A.S y Otros

Líbrese oficio con destino a los expedientes en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

Estado #120 del 05-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **aef7c4c30f1736f14de28df6298877a7d4081a358242fcb9e2ff7c387c75f8cd**
Documento generado en 04/08/2022 07:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>